

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0341

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los principios:

(...)

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...).”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, señala:

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, reformada el 20 de febrero de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo de la concesión;

(...)

10. Por las demás causas establecidas en la ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. (...).”

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas

personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.

(...)

VIGESIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONATEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción. (Subrayado fuera de texto original).

“DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguense las siguientes disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión:

(...)

Los artículos 68 y 69.” (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Artículo 49.- Cambios de Control.

(...)

Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...)” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, (...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y **expedirá los reglamentos**, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, establecía:

“Art. 69.- En caso de muerte del concesionario, sus herederos por si o por medio de sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar una nueva concesión, dentro del plazo de Ciento ochenta días a partir de la fecha de fallecimiento, y en los mismos términos del contrato original.

Hecha la partición de la herencia, el heredero adjudicatario de la estación, tendrá derecho a continuar con la concesión.

Esta disposición es también aplicable a la persona que fuere legataria o donataria de la estación; pero tanto en el caso de herencia como en el de legado o donación, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá declarar caducada la concesión por cualesquiera otra de las causas previstas en el Art. 67 de esta Ley.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017, establece:

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 676 de 25 de enero de 2016, manifiesta:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”. (Subrayado fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que señalaba:

“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 169.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 170.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.

(Subrayado fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", modificada y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, que señala:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...)

Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

(...)

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

(...)

Tercera.- Se deroga la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016, por la que se expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN

GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO". (...). (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, que establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.

(...)

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

SEGUNDA. Es obligación y responsabilidad del personal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sujetarse a la jerarquía establecida en el presente Estatuto y observar las disposiciones legales, políticas, normas y procedimientos establecidos en sus ámbitos de acción para el cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones.

Todas las áreas operativas que en el ejercicio de sus funciones deban emitir actos administrativos, necesariamente deberán observar las disposiciones legales pertinentes y los criterios jurídicos institucionales, estos últimos, emitidos por la Coordinación General de Jurídica. (Subrayado fuera de texto original).

Que, a través de Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada con Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes: "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL".

Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, (...)

e) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable;

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...).

Que, mediante oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el Informe No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene los resultados del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPATEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018", que en la página 40 se refiere a: " - Concesionarios fallecidos constan como representantes legales de estaciones de radiodifusión con contratos vencidos, que no fueron concesionados a sus herederos y/o donatarios".

Y en la página 54 realiza la siguiente recomendación:

"Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

(...)

7. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso. (...). (Subrayado y negrita fuera de texto original).

- Que, La Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0700-M de 02 de octubre de 2018, remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, en el cual concluyó: “En mérito de los antecedentes, competencia y del análisis jurídico precedente, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que de no poderse emitir el informe favorable que de conformidad al artículo 170 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO facultaría a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver la continuación del uso de derechos de concesión a favor de los herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), concesionario de la estación de radiodifusión denominada “VISIÓN MANTA” correspondería proceder a la terminación del título habilitante de la estación de radiodifusión antes señalada, por la causal de fallecimiento de la persona natural concesionaria, misma que deberá realizarse en los términos señalados en el artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es sin la necesidad de aperturar un expediente administrativo.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).
- Que, el 28 de enero de 2008, ante el Notario Noveno del Cantón Quito, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Jesús Segundo León Villarreal suscribieron el contrato de concesión de la frecuencia 99.7 MHz para operar la estación de radiodifusión sonora FM denominada “PUNTUAL FM” matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; con una duración de diez años contados a partir de la fecha de suscripción del citado instrumento.
- Que, mediante comunicación ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. 105933 de 22 de mayo de 2013, la señora Mónica del Rocío León Melo, en calidad de heredera y en representación de los herederos del señor Jesús Segundo León Villarreal, notificó el fallecimiento del referido señor y a la vez solicitó continuar haciendo uso del derecho para continuar operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada “PUNTUAL FM”, frecuencia 99.7 MHz matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.
- Que, con oficio No. SNT-2014-1372 de 08 de julio de 2014, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó al Organismo Técnico de Control emita el respectivo informe de operación al que hace referencia el artículo 33 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTC-2015-0291-M de 24 de diciembre de 2015, la Coordinación Técnica de Control remitió al ex Asesor Institucional de la ARCOTEL los informes técnico y jurídico de operación emitidos por las Direcciones de Control del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de Control del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Radiodifusión por Suscripción de la ARCOTEL, respecto de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “PUNTUAL FM”, frecuencia 99.7 MHz, matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. Conforme la verificación al recorrido del Sistema de Gestión Documental-QUIPUX se evidencia que el ex Asesor Institucional de la ARCOTEL reasigna el presente documento a la Coordinación Técnica de Control con el siguiente comentario “Favor revisar informe técnico ya que se dan inconsistencias”
- Que, con oficio No. ARCOTEL-CTC-2016-0007-OF de 06 de enero de 2016, la Coordinación Técnica de Control manifestó y solicitó a la señora Mónica del Rocío León Melo en calidad de heredera y en representación de los herederos del señor Jesús Segundo León Villarreal: “En inspecciones y mediciones efectuadas por personal técnico de la Coordinación Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, se verificó que la señal de Radio PUNTUAL FM (99.7 MHz), matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, es detectada en las poblaciones de Guano y Villa La Unión, de la provincia de Chimborazo, con un

nivel de intensidad de campo eléctrico menor a 54 dBμV/m, nivel establecido para el borde del área de cobertura principal en la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, expedida mediante Resolución ARCOTEL-2015-0061 de 8 de mayo de 2015; en tal virtud, considerando que las mencionadas poblaciones se encuentran dentro del área de cobertura principal autorizada a Radio PUNTUAL FM (99.7 MHz), matriz de la ciudad de Riobamba, le agradeceré efectuar los ajustes que sean necesarios al sistema de transmisión de manera que su señal sea detectada en dichas poblaciones con una intensidad de campo eléctrico de 54 dBμV/m, y de ser el caso efectuar la respectiva solicitud para la modificación de los parámetros técnicos que permitan dar cumplimiento con lo establecido en la respectiva Norma Técnica. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-DE-2016-0024-OF de 25 de enero de 2016, el Asesor Institucional de la ARCOTEL señaló a la señora Mónica del Rocío León Melo, en calidad de heredera y en representación de los herederos del señor Jesús Segundo León Villarreal: “(...) *que deberá operar la estación con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y a las estipulaciones o disposiciones contenidas en el título habilitante; caso contrario, se arbitrarán las medidas que en derecho correspondan.*”.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-006562-E el 10 de abril de 2019, la señora Mónica del Rocío León Melo solicitó la reubicación del estudio principal, incremento de la altura de la torre, actualización de coordenadas y aumento de potencia del transmisor, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “PUNTUAL FM” 99.7 MHz, matriz de la ciudad de Riobamba. Adicionalmente, se observa que solicita que su frecuencia de enlace estudio - tx se adecue a la canalización establecida a la Resolución No. SNT-2014-0343, y modifica los parámetros de operación, trayecto, equipos y antenas del enlace estudio – transmisor.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0634-M de 05 de junio de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique: “(...) **1.- Las acciones que tomó la Unidad Técnica de Registro Público respecto a la comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-007851-E de 22 de mayo de 2017, suscrita por la señora Mónica del Rocío León Melo, la misma que fue archivada con el comentario “SE TOMA CONOCIMIENTO”.**

2.- El estado actual de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “PUNTUAL FM”, (...) matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

3.- A nombre de quien se encuentra concesionada la estación de radiodifusión sonora FM denominada “PUNTUAL FM”, (...) matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo?

4.- Se indique si dentro de los sistemas a cargo de la Unidad Técnica de Registro Público se ha registrado actos administrativos respecto de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “PUNTUAL FM”, (...) matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, conforme indica el artículo 170 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO” De ser positiva la respuesta favor indicar el acto administrativo correspondiente.”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0681-M de 12 de junio de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control: “(...) indique si ha remitido un nuevo informe de operación (por muerte de concesionario) de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “PUNTUAL FM”, (...) matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, tomando en consideración lo indicado por el ex Asesor Institucional de la ARCOTEL, respecto del informe remitido con memorando No. ARCOTEL-CTC-2015-0291-M de 24 de diciembre de 2015?

Caso contrario, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 166 del “Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de

Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", solicito a usted informe lo siguiente:

1.- Si la estación de radiodifusión sonora FM denominada "PUNTUAL FM" (...) matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados e informe del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, así como la normativa aplicable; y,

2.- Adicionalmente, indique los nombres de la o las personas que se encuentran a cargo de la administración de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "PUNTUAL FM", (...) matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, hasta que se atienda el pedido realizado por los herederos del señor Jesús Segundo León Villarreal (+).".

Que, a través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-0526-OF de 14 de junio de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en relación a la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-006562-E de 10 de abril de 2019, manifestó: *"(...) me permito indicar que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes se encuentra realizando las gestiones institucionales internas con las áreas involucradas para atender su requerimiento; en tal virtud, una vez que se cuente con la información solicitada, se procederá a atender su petición conforme en derecho corresponda."*

Que, la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0973-M de 08 de agosto de 2019 remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes *"(...) el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-108 de 6 de agosto de 2019, relacionado con los parámetros de operación verificados de Radio PUNTUAL FM (99.7 MHz), matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, por muerte del concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el que se concluye que con base en el informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 3, anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2019-1469-M de 24 de julio de 2019, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, modificado con Resolución ARCOTEL-2018-0582 de 6 de julio de 2018, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, Radio PUNTUAL FM (99.7 MHz), matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados en el respectivo título habilitante, y se indica que "La señora LEON MELO MONICA DEL ROCIO se encuentra a cargo de la emisora". (...)".*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0590-M de 19 de septiembre de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público manifestó: *"(...) de la revisión a los sistemas Institucional (Histórico SIRATV y SACOF), que utiliza la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL para el registro de las modificaciones técnicas, administrativas, inscripciones, y, cancelaciones de los Títulos Habilitantes de los servicios de Telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y televisión abierta me permito certificar:*

1.- Las acciones que tomó la Unidad Técnica de Registro Público respecto a la comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-007851-E de 22 de mayo de 2017, suscrita por la señora Mónica del Rocío León Meló, la misma que fue archivada con el comentario "SE TOMA CONOCIMIENTO".

Se procedió a la actualización en el sistema SACOF del RUC 0602172884001 a nombre de la señora LEON MELO MONICA DEL ROCIO HEREDEROS, posterior a lo cual se avocó conocimiento del Documento.

2.- El estado actual de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "PUNTUAL FM", (...) matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

ESTADO ACTUAL: ACTIVA

3.- A nombre de quien se encuentra concesionada la estación de radiodifusión sonora FM denominada "PUNTUAL FM", (...) matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo?

A nombre de LEON MELO MONICA DEL ROCIO - HEREDEROS

4.- Se indique si dentro de los sistemas a cargo de la Unidad Técnica de Registro Público se ha registrado actos administrativos respecto de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "PUNTUAL FM", (...) matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, conforme indica el artículo 170 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO" De ser positiva la respuesta favor indicar el acto administrativo correspondiente."

No se encuentra registrado ningún acto administrativo, conforme a la disposición del artículo 170 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO."

Sin embargo de lo mencionado debo indicar que se encuentra registrado el oficio Nro. ARCOTEL-DE-2016-0024-OF de 25 de enero de 2016, en el que manifiesta:

"En consideración a los informes técnico y jurídico con sujeción a la normativa aplicable, se establece que: De conformidad con la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, los herederos del concesionario pueden continuar haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma.

Finalmente le comunico que deberá operar la estación con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y a las estipulaciones o disposiciones contenidas en el título habilitante; caso contrario, se arbitrarán las medidas que en derecho correspondan." (Lo subrayado y resaltado me corresponde)".

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0030-OF de 03 de enero de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la señora Mónica del Rocío León Melo "(...) con el fin de regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso, en cumplimiento a la Recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, considerando los requisitos establecidos en el artículo 167 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, la Disposición Transitoria Octava de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la cónyuge y/o los herederos del señor Jesús Segundo León Villarreal (+), deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada de la posesión efectiva.
- Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

La documentación solicitada, deberá entregarla en la Unidad de Gestión Documental y Archivo (área de recepción de trámites) en el término de hasta diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio. **En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la documentación solicitada, se archivará la solicitud conforme lo establece el artículo 168 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.** (...)" (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0416-M de 07 de abril de 2020, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo, "(...) certifique y remita a esta Dirección:

- a) La prueba de notificación del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0030-OF de 03 de enero de 2020, en el que conste: fecha de recepción y la persona que recibió el citado documento.
- b) Si la señora Mónica del Rocío León Melo ha ingresado en esta Agencia documento alguno en contestación al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0030-OF de 03 de enero de 2020? De ser positiva su respuesta sírvase remitir por este mismo medio el documento ingresado. (...)"

Que, la Unidad de Documentación y Archivo en memorando No. ARCOTEL-DEDA-2020-0751-M de 13 de abril de 2020, certificó: "(...) Referente al literal a), informo que el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0030-OF de 03 de enero de 2020, fue remitido a su destinatario a través de la Empresa Pública Correos del Ecuador, con Guía No. EN696954440EC, cuyo rastreo de envío menciona "RECIBIDO POR: RODNY MEJIA [Fecha Entrega: 2020.01.07-10:34:59"

Respecto al literal b), informo que la unidad administrativa a mi cargo realizó la verificación en los sistemas institucionales SGD Quipux y SAD On Base, evidenciando que no existe contestación alguna relacionada con la referencia."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Informe Jurídico: No. IJ-CTDE-2020-0158 de 25 de junio de 2020, analizó y concluyó:

"3. ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 Suplemento de 20 de febrero de 2019, en el artículo 105, dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, así como, en la Disposición Transitoria Décima Cuarta establece, que en caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo; quien con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En el artículo 148, numerales 3, 7, 12 y 16 de la Ley ibídem, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos

habilitantes contemplados en esta Ley; autorizar las operaciones que de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expedido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017 y reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, establece las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones y Direcciones de la ARCOTEL, siendo entre otras las siguientes:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).”

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada con Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, (...)

e) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable;

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...).

Dentro del Informe No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene los resultados del “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018”, señala:

“(...) - Concesionarios fallecidos constan como representantes legales de estaciones de radiodifusión con contratos vencidos, que no fueron concesionados a sus herederos y/o donatarios

(...)

Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

(...)

7. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso. (...). (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Con memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0264-M de 11 de julio de 2019, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL dispuso el cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, constantes en el Informe DNA4-0009-2019, enviado con oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha.

Considerando que la señora Mónica del Rocío León Melo mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-006562-E el 10 de abril de 2019, solicitó la reubicación del estudio principal, incremento de la altura de la torre, actualización de coordenadas y aumento de potencia del transmisor, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “PUNTUAL FM” 99.7 MHz, matriz de la ciudad de Riobamba. Adicionalmente, se observa que solicitó que la frecuencia de enlace estudio - tx se adecue a la canalización establecida a la Resolución No. SNT-2014-0343, y modifica los parámetros de operación, trayecto, equipos y antenas del enlace estudio – transmisor, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, procedió a verificar la documentación física que se encuentra bajo la custodia de la Unidad de Documentación y Archivo, respecto de la citada estación de la cual se desprende que el 28 de enero de 2008, ante el Notario Noveno del Cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor **Jesús Segundo León Villarreal** suscribieron el contrato de concesión de la frecuencia 99.7 MHz para operar la estación de radiodifusión sonora FM denominada “PUNTUAL FM” matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Y, mediante comunicación ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. 105933 el 22 de mayo de 2013, la señora Mónica del Rocío León Melo, en calidad de heredera y en representación de los herederos del señor Jesús Segundo León Villarreal, **notificó**

el fallecimiento del referido concesionario y a la vez solicitó continuar haciendo uso del derecho para continuar operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada "PUNTUAL FM", frecuencia 99.7 MHz matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Por lo que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0634-M de 05 de junio de 2019, certifique información referente a la citada estación de radiodifusión; por lo que la citada Unidad Técnica de Registro Público, en memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0590-M de 19 de septiembre de 2019, certificó: "(...) de la revisión a los sistemas Institucional (Histórico SIRATV y SACOF), que utiliza la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL para el registro de las modificaciones técnicas, administrativas, inscripciones, y, cancelaciones de los Títulos Habilitantes de los servicios de Telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y televisión abierta me permito certificar:

1.- Las acciones que tomó la Unidad Técnica de Registro Público respecto a la comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-007851-E de 22 de mayo de 2017, suscrita por la señora Mónica del Rocío León Meló, la misma que fue archivada con el comentario "SE TOMA CONOCIMIENTO".

Se procedió a la actualización en el sistema SACOF del RUC 0602172884001 a nombre de la señora LEON MELO MONICA DEL ROCIO HEREDEROS, posterior a lo cual se avocó conocimiento del Documento.

2.- El estado actual de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "PUNTUAL FM", (...) matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

ESTADO ACTUAL: ACTIVA

3.- A nombre de quien se encuentra concesionada la estación de radiodifusión sonora FM denominada "PUNTUAL FM", (...) matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo?

A nombre de LEON MELO MONICA DEL ROCIO - HEREDEROS

4.- Se indique si dentro de los sistemas a cargo de la Unidad Técnica de Registro Público se ha registrado actos administrativos respecto de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "PUNTUAL FM", (...) matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, conforme indica el artículo 170 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO" De ser positiva la respuesta favor indicar el acto administrativo correspondiente."

No se encuentra registrado ningún acto administrativo, conforme a la disposición del artículo 170 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO."

Sin embargo de lo mencionado debo indicar que se encuentra registrado el oficio Nro. ARCOTEL-DE-2016-0024-OF de 25 de enero de 2016, en el que manifiesta:

"En consideración a los informes técnico y jurídico con sujeción a la normativa aplicable, se establece que: De conformidad con la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, los herederos del concesionario pueden continuar haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma.

Finalmente le comunico que deberá operar la estación con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y a las estipulaciones o disposiciones contenidas en el título habilitante; caso contrario, se arbitrarán las medidas que en derecho correspondan." (Lo subrayado y resaltado me corresponde)". (Subrayado fuera de texto original).

Evidenciándose que, la Autoridad de Telecomunicaciones no ha emitido el acto administrativo de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y herederos, por lo que con el fin de regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de el o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso, **en cumplimiento a la Recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019**, considerando los requisitos establecidos en el artículo 167 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, la Disposición Transitoria Octava de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0030-OF de 03 de enero de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la señora Mónica del Rocío León Melo "(...) la cónyuge y/o los herederos del señor Jesús Segundo León Villarreal (+), deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada de la posesión efectiva.
- Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

La documentación solicitada, deberá entregarla en la Unidad de Gestión Documental y Archivo (área de recepción de trámites) en el término de hasta diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio. **En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la documentación solicitada, se archivará la solicitud conforme lo establece el artículo 168 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.** (...)" (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Transcurrido el término otorgado en el oficio antes señalado, la Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0416-M de 07 de abril de 2020, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo, "(...) certifique y remita a esta Dirección: a) La prueba de notificación del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0030-OF de 03 de enero de 2020, en el que conste: **fecha de recepción y la persona que recibió el citado documento.** b) Si la señora Mónica del Rocío León Melo ha ingresado en esta Agencia documento alguno en contestación al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0030-OF de 03 de enero de 2020? De ser positiva su respuesta sírvase remitir por este mismo medio el documento ingresado. (...)"

La Unidad de Documentación y Archivo en memorando No. ARCOTEL-DEDA-2020-0751-M de 13 de abril de 2020, certificó: "(...) Referente al literal a), informo que el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0030-OF de 03 de enero de 2020, fue remitido a su destinatario a través de la Empresa Pública Correos de Ecuador, con Guía No. EN696954440EC, cuyo rastreo de envío menciona "RECIBIDO POR: RODNY MEJIA [Fecha Entrega: 2020.01.07-10:34:59"

Respecto al literal b), informo que la unidad administrativa a mi cargo realizó la verificación en los sistemas institucionales SGD Quipux y SAD On Base, evidenciando que no existe contestación alguna relacionada con la referencia."

Como caso análogo la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0700-M de 02 de octubre de 2018, remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, en el cual concluyó: **"En mérito de los antecedentes, competencia y del análisis jurídico precedente, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que de no poderse emitir el informe favorable que de conformidad al artículo 170 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO facultaría a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver la continuación del uso de derechos de concesión a favor de los herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), concesionario de la estación de radiodifusión denominada "VISIÓN MANTA" correspondería proceder a la terminación del título habilitante de la estación de**

radiodifusión antes señalada, por la causal de fallecimiento de la persona natural concesionaria, misma que deberá realizarse en los términos señalados en el artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es sin la necesidad de aperturar un expediente administrativo.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

En este punto, es importante enfatizar que el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”, expedido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, establece:

“DISPOSICIONES GENERALES

(...)

SEGUNDA. Es obligación y responsabilidad del personal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sujetarse a la jerarquía establecida en el presente Estatuto y observar las disposiciones legales, políticas, normas y procedimientos establecidos en sus ámbitos de acción para el cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones.

Todas las áreas operativas que en el ejercicio de sus funciones deban emitir actos administrativos, necesariamente deberán observar las disposiciones legales pertinentes y los criterios jurídicos institucionales, estos últimos, emitidos por la Coordinación General de Jurídica.” (Subrayado fuera de texto original).

Por lo expuesto, considerando que la interesada no ha dado contestación, ni ha remitido lo solicitado con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0030-OF de 03 de enero de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, sugiere que se debería archivar la petición de continuar haciendo uso de los derechos del Título Habilitante (contrato de concesión) efectuada por la señora Mónica del Rocío León Melo, en calidad de heredera y en representación de los herederos del señor Jesús Segundo León Villarreal (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “PUNTUAL FM”, frecuencia 99.7 MHz matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, conforme lo establecía el artículo 168 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Cabe señalar que, el mencionado Reglamento fue derogado con la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, con la cual se expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que en su Disposición Transitoria Octava señala: “(...) Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...)” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Finalmente, se observa que el contrato de concesión de la frecuencia 99.7 MHz para operar la estación de radiodifusión sonora FM denominada “PUNTUAL FM” matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, suscrito el 28 de enero de 2008, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Jesús Segundo León Villarreal, se encuentra vencido el plazo, considerando que la duración fue de diez años contados a partir de la fecha de suscripción del citado instrumento.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, considerando que la señora Mónica del Rocío León Melo no ha dado contestación, ni ha remitido lo solicitado con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0030-OF de 03 de enero de 2020, y de acuerdo a lo que establecía el

*artículo 168 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus competencias, facultades, atribuciones, responsabilidades y disposiciones, debería ARCHIVAR, la petición ingresada con trámite No. 105933 el 22 de mayo de 2013, por la citada ciudadana, en calidad de heredera y en representación de los herederos del señor Jesús Segundo León Villarreal (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "PUNTUAL FM", frecuencia 99.7 MHz matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; y, dar por terminado el contrato de concesión de la frecuencia señalada, por la causal de **fallecimiento de la persona natural concesionaria y vencimiento del plazo de la concesión**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y lo dispuesto en el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL en memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0700-M de 02 de octubre de 2018; y, en cumplimiento a la Recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, por la Contraloría General del Estado."*

En ejercicio de sus atribuciones, facultades y delegaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Dar cumplimiento a la Recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019 de la Contraloría General del Estado aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene los resultados del *"Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018"*.

ARTÍCULO DOS.- Avocar conocimiento de la comunicación presentada por la señora Mónica del Rocío León Melo, en calidad de heredera y en representación de los herederos del señor Jesús Segundo León Villarreal (+), recibida en la ex SENATEL con trámite No. 105933 de 22 de mayo de 2013; del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0973-M de 08 de agosto de 2019, mediante el cual la Coordinación Técnica de Control remitió el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-108 de 6 de agosto de 2019; del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2020-0751-M de 13 de abril de 2020, emitido por la Unidad de Documentación y Archivo; y, acoger el Informe Jurídico: No. IJ-CTDE-2020-0158 de 25 de junio de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO TRES.- Archivar la solicitud realizada por la señora Mónica del Rocío León Melo, en calidad de heredera y en representación de los herederos del señor Jesús Segundo León Villarreal (+), de acuerdo a lo que establecía el artículo 168 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, en consecuencia dar por terminado el contrato de concesión celebrado el 28 de enero de 2008, ante la Notaria Novena del Cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Jesús Segundo León Villarreal (+), de la frecuencia 99.7 MHz para operar la estación de radiodifusión sonora FM denominada "PUNTUAL FM" matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, por la causal de **fallecimiento de la persona natural concesionaria y vencimiento del plazo de la concesión**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y lo dispuesto en el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL en memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0700-M de 02 de octubre de 2018; y, en cumplimiento a la Recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, por la Contraloría General del Estado; por lo que, se dispone que la referida estación deje de operar y que la frecuencia 99.7 MHz, matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, sea revertida al Estado.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Mónica del Rocío León Melo, en calidad de heredera y en representación de los herederos del señor Jesús Segundo León Villarreal (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **03 de agosto de 2020**.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Aprobado por:
Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico

Revisado por: Dra. Tatiana Bolaños
 Elaborado por: Ab. Mirian Chicaiza